

Por la que consta que el colegio del Rosario  
cedió a Don Alejandro Gasterbordo un tejár y  
cuatro i medio solares en el Barrio de las Nieves en  
800 pesos a censo redimible, los que reconocese sobre  
el mismo tejár pagando de rédito 100 pesos en 1.<sup>o</sup>  
de Diciembre de cada año, segun dicha escritura  
otorgada ante el Escribano Pedro Joaquin Mal  
donado en 9 de Diciembre del año de  
1780.

Siendo testor el Sr. Miguel Jose Masustegui.





SELLO QVARTO. VNO. V. A. N. O. DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de Santosfe a nueve de Diciembre de mil Setecientos y ochenta años ante mi el Ex. Real del Jurgado de Prudencia, y Comercio de la Capital, y Terreros que se nominaron parecio presente en su Sala Real el Senor Doctor Don Miguel Josef Masurcegi, Canonicos Doctoral, Provisor, y Vicario, General, de este Arzobispado y Rector del Colegio mayor de Nra, Señora del Rosario desta Ciudad al que doy fe que conovo, el qual por si, como tal Rector, y con nombre de su Colegio, y Colegiales que actualmente son y en adelante lo fueren. dan en contra Real por Juro de heredad, y Señoria, desde ahora para siempre firmada al Doctor Don Alejandro Tanelbondo vecino desta Ciudad q. compra para si y quien su Derecho Representa



rare, en davan lo que avri le vende, y da en esta  
The Venta, Cuatro y medio Solares de Tierra, en  
la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves,  
de esta Ciudad, y en ellos un Horno de coser ladrillos  
y una Tepa, una Yarnada y Cama del mismo tama-  
ño, diez maderas de lo que se detopa, ocho Puercas  
con sus empalmos: una Parra, con Cotonce y media  
libras: una Pala de Yerro: dos Abadones: dos Ho-  
ces: dos Tradillas: un Galapago: dos Gaberax: de  
Adobe: otra de tablon: Cuyos Cuatro y medio-

linderos

Solares: lindan por el Cortado Senecho; con un  
Tepar, perteneciente al Convento de San <sup>J. co</sup> Juan  
y mas arriba otro de la pertenencia del M<sup>o</sup> D.  
Rafael Duque, arroyo; hacienda Esquina con el  
Cortado; por el izquierdo. Calle; de por medio;  
lindan. con Tepar de Fran. Espinosa, otro del  
Sanicimo de las Nieves: otro de San Juan de  
Dias: los quales tiran acia abajo y por el frente  
Como barnos terminan they Solares: hacia el  
Rio que llaman comunmente del Arzobispo

Cosiendo las Lomas que finalizaban en la Falda  
del Seno que llamari de Utoncennate, y por abaxo 490  
lindan con Tierras, que pertenec en el Convento  
de San Diego, y con dos Estancias que eran Conti-  
guas, y mas adelante era otra, perteneciente al  
Cavildo, Eclesiastico, y hacia la orilla del Camino  
Real, era otra por la parte de abaxo, y ambas  
lindan con las dhas Lomas aunque eran dividid-  
as, en bastante trecho, los quales y ~~mas~~ y medio  
Solares, huvo en su Colepio por Razon de Nmate  
que se Celebro en el Reverendo Padre Pricenta  
de Fray. Juan Guerrero, de la orden de Predica-  
dora, y Prior que de la Sason era del Convento  
de San Vicente de esta Ciudad su fra. en ella a  
diaz de Septiembre de mil Setecientos y diez y  
nuebe años: y se vendieron para el pago de lo  
que adeudaba Leonor Collantes, como todo  
Conta del Ferrimonio, dado por Juan de A-  
quedo, Escrivano pp. del numero y Cabildo q.  
fue de esta Ciudad que junto con los demas uniu-  
mentos, de su propiedad en veinte y siete fopas



señal en resaca al Comprador y se lo vende con  
todas sus entradas, Salidas pastos y Montes Som-  
as Fierzas llamas abrota de noy, Aguas beneventes y  
Conientes y demas Derechos de propiedad y Ser-  
bidumbre, y en la misma forma, que de imme-  
morial Tiempo à esta parte los ha poseído quieto  
y pacíficamente dho su Colegio, por libras de  
Derechos Reales hipoteca en peño ni otro grava-  
men que no lo han ni tienen ni el Horno ni  
demas vienes que ban mencionados tacito ni  
y Expreso, en precio, ni quantia de ochocientos p.  
que hade Reconocer à sonzo Redimible a favor  
desu Colegio, otorgando la Escritura Concesp  
oniente con hipoteca de los mismos Solares y  
Horno y demas vienes que ban mencionados, y  
Confiera en nombre desu Colegio que el justo  
valor y verdadero precio de dho Solares y bien  
son los ochocientos pesos mencionado que <sup>en</sup> lo prese-  
te no valen mas y en caso de que mas valo-  
de la demacia y demas valor en qualquier

Cantidad que sea en nombre de su Colepio  
hace al Comprador y los suyos gracia y donación 491  
pura mena perfecta e irrevocable de lo que el  
Derecho llama intertito con inmutacion en for-  
ma Sobre que Renuncia la Ley del ordenam-  
iento Real, fha. en Cortes de Alcalá Henares  
que trata de lo que se compra vende o permuta  
por mar o menor de la mitad de Turro-  
precis, y valor de los quatro años en ella de  
Clanados que venia para Repetir de lo y pedi-  
er rescindicion del trato con las demas Leyes  
que con ella Concuerdan; por lo que desde  
oy en adelante desapodena decirse quita y a  
parta al Repetido su Colepio de la ocaçion,  
propriedad Senario, posesion Titulo y re-  
curso y otro qualquier Derecho que venia  
y le pueda pertenecer a dho. quatro y medio  
Solares: y Bienes: y todo ello en su nombre  
lo sede renuncia y traspara en el Comprad.



184  
y en quien succediere en su Derecho para q.  
Como propios los posea y precediendo haverlos  
Satisfecho íntegramente) venda Cambie  
y en agene a su Voluntad Como Dueño ab-  
soluto; y en señal de poyesion se le tiene en  
receptor Con sus Bienes desde el Dia pri-  
mero del presente mes y de poder y facul-  
tad para que judicial o extrajudicial-  
mente la tome y aprenda y le otorga esta  
Escritura para que por todo sea Viro ha-  
berlos adquirido Con jurto Dño. y Legitimo  
Fieuto. Y Como preal vendedor en nombre  
de su Colegio le obliga a este alta eniccion  
Seguridad, y Seaneamiento de esta venta en tal  
manera que siempre le sea Cierta y Seg-  
ura y Sobre ella, Se le pondra ni mobera fle-  
yo ni Contra Dicion alguna y en caso que  
se le mueba siendo Requeredo su Colegio  
en qualquiera estado de la Causa Saldada

da bon y defenza y en todas imitancias y  
 y recursos los segira y fenezca con  
 y mencion hara de parte en quieta y paci-  
 ca posesion y no Cumpliendo otra y Contado-  
 le el Testimonio: del despajo; la parte de su  
 Colepio; le dara y bolbera los ochocientos pero  
 cilos huviere redimido o la parte que de ellos  
 huviere dado, junto con las Conitas y Contos q.  
 dela incertidumbre desta venta sobre su Co-  
 branza se causaren todo por la via executiva  
 diferida la liquidacion de su importe en el  
 Simple juramento de quien fuere le pitimo a  
 parte relevandolo de otra prueba aunque p.  
 Derecho requiera y estando presente el se-  
 ñado Doctor Don Alejandro Justelbonato, a  
 quien asi mismo boyse que conoca hauiendo  
 oydo esta Escritura de venta a su favor o-  
 trogada dize que la afecta y apto. quedaba  
 entregado de la Biener y en posesion de los



diere o Persona que con legitimidad los huviere  
de haver, y para la efectiva y Real paga de los  
ochocientos pesos de prótal, su Reditor Cortar y  
Cortar que en tal caso sobre la Cobranza se  
causanen, obligo sus bienes y prentas que  
tiene <sup>ny huviere</sup> así muebles, como raíces presentes y  
futuras, y sin que esta general derogue la  
especial ni por el contrario ponga menbraza  
y Señala por expresada y expresa hipoteca  
los mismos quatro y medio Solares <sup>de</sup> y mas  
bienes expresados los que tendra <sup>en sus</sup> <sup>en sus</sup> <sup>en sus</sup> <sup>en sus</sup>  
y mejorados, y reparados de todo lo necesario  
no de manera que en ellos este Seguro co-  
se prótal y paga de sus reditor, i en ello o parte  
de dho. Solares y bienes sobreviene a lo q  
Caso de lo foruipor que los memorcabe  
o a su vez no por esto pretender el rebasa en  
el prótal, ni desuente en los reditor sin q  
uno y otro lo pague en taxadamente y adu





queda, y da poder a los Jueces y Juces cada uno de su  
 fuero para que a todo ello les obliguen Compelan y apremi-  
 en por todo rigor de Derecho y via executiva como por  
 Contratos y Sentencia pasada y no apelada Sobre que N-  
 unian todas las Lics fueros y Derechos de su favor  
 Domicilio Vicindad Ley Si conveniret de Jurisdictione  
 et unum judicium con la ultima premarica de sumicion  
 es y general del Derecho que lo prouve y ademas el ex-  
 presado Señor Doctor Don Miguel Josef de Masus-  
 teqj Rector, renunció por su parte y Colegio el capi-  
 tulo suan de perm. Et duandur de Solucionibus y lo-  
 mas que ce N quiere, En cuyo Testimonio: así lo di-  
 geron otorgaron y firmaron siendo Testigos: fran-  
 co Xavier de Silba = Clemente Robayo = y Juan Serr-  
 ano Decano = Miguel Josef de Masustequej = Doctor =  
 Alexandro Josef Escalabando = parr. ante mi Pedro  
 Juaguin Maldonado = Enmendado = legy medio =  
 y = e = se = vi = Entre Nos Jones = ci = en = na = el = y tu-  
 bierre = de = en = sea = ora = Vale = Ferrado = a =  
 a = adu Ferrado = no Vale =

Conquerda Consu original de donde se saco Corrig-  
 Convento ena Cieroy Verdadero a que me N mite  
 para que Conree donde Convenca doy el prece



